

# SISTEMA DE SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL IVA



# ÍNDICE

---

[Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del impuesto sobre el valor añadido](#)

Entrada en vigor del SII	3
Sujetos obligados. Acogimiento voluntario	3
Plazo para el suministro de la información	4
Ventajas del SII	4
Método	5
Información a suministrar	5
Lugar	6
Preguntas frecuentes	7

## Suministro Inmediato de Información relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido

Con la aprobación del Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Agencia Tributaria (“**AEAT**”) está implantando un nuevo sistema de gestión de Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”) basado en el Suministro Inmediato de Información (“**SII**”).

El sistema de gestión del IVA actual lleva funcionando desde hace más de treinta años, sin embargo, la situación tecnológica actual permite la implementación de un nuevo mecanismo de suministro de información que facilita el control tributario.

El nuevo sistema de gestión del IVA se basa en la llevanza de los Libros Registro del Impuesto a través de la sede electrónica de la AEAT mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación.

El SII va a permitir mantener una relación bidireccional, automatizada e instantánea entre la AEAT y el contribuyente.

El SII consiste, básicamente, en el suministro electrónico de los registros de facturación integrantes de los Libros Registro del IVA.

## Entrada en vigor del SII

1 de julio de 2017.

## Sujetos obligados. Acogimiento voluntario

El colectivo que va a ser incluido obligatoriamente en el SII está integrado por todos aquellos sujetos pasivos cuya obligación de autoliquidar el IVA sea mensual:

- Grandes empresas (facturación superior a seis millones de euros (6.000.000 €));
- Grupos de IVA;
- Inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (“**REDEME**”).

Por tanto, todas aquellas **fundaciones** que reúnan alguna de las características anteriores, estará incluida obligatoriamente en el SII.

Adicionalmente, cualquier otro sujeto pasivo que así lo deseara puede optar por su aplicación. Esta opción implicará necesariamente que su obligación de autoliquidación será mensual y que, además, deberá permanecer en el sistema al menos durante el año natural para el que se ejercita la opción.

Transcurrido dicho plazo, la entidad que se haya acogido al SII de forma voluntaria, podrá renunciar a dicha opción, volviendo al régimen anterior.

La opción por la aplicación del SII – y, en su caso, la renuncia - deberá realizarse durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

La opción para el ejercicio 2017 deberá realizarse durante el mes de junio de este año.

En ambos casos, acogimiento y renuncia, se realizará mediante la declaración censal (modelo 036) y no necesita confirmación por parte de la AEAT.

## Plazo para el suministro de la información

El plazo previsto para el suministro de la información relativa al IVA es de **cuatro días laborables** (excluidos sábados, domingos y festivos nacionales) **desde la expedición de la factura** (facturas emitidas) **o de su registro contable** (facturas recibidas).

Sin embargo, excepcionalmente, durante el **segundo semestre del 2017** los contribuyentes tendrán un plazo extraordinario de envío de la información de **ocho días laborables** (excluidos sábados, domingos y festivos nacionales) **desde la expedición de la factura** (facturas emitidas) **o de su registro contable** (facturas recibidas).

## Ventajas del SII

Los sujetos pasivos obligados al SII, o que opten por él, se beneficiarán de las siguientes ventajas:

- Podrán presentar e ingresar sus autoliquidaciones periódicas del IVA diez días más tarde de lo habitual;
- Dejarán de tener la obligación de presentar los modelos 347 (operaciones con terceras personas), 340 (libros registro) y 390 (resumen anual del IVA);
- Podrán contrastar la información de sus Libros Registro con la información suministrada por sus clientes y proveedores siempre que estén también incluidos en el sistema. Los contribuyentes

podrán contrastar dicha información antes de la finalización del plazo de presentación de su declaración mensual del IVA;

- Podrán corregir los errores cometidos en los envíos de información sin necesidad de ser requeridos por la AEAT para ello;
- Reducción de los plazos de realización de las devoluciones.

## Método

El SII consiste en el suministro electrónico de los registros de facturación integrantes de los Libros Registro de IVA.

Para ello, deben de remitirse a la AEAT los detalles sobre la facturación por vía electrónica (mediante servicios web basados en el intercambio de mensajes XML, o, en su caso mediante la utilización de un formulario web), con cuya información se irán configurando, prácticamente en tiempo real, los distintos Libros Registro.

**No se trata de remitir las facturas concretas de los contribuyentes.**

En el caso de las facturas simplificadas, emitidas o recibidas, se podrán agrupar, siempre que se cumplan determinados requisitos, y enviar los registros de facturación del correspondiente asiento resumen.

## Información a suministrar

Las entidades incluidas en el SII, además de la información prevista para los Libros Registro tradicionales, incluirán:

### A) Libro Registro de facturas emitidas:

- Tipo de factura: completa o simplificada, facturas expedidas por terceros y recibos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, entre otros.
- Identificación de rectificación registral.
- Descripción de la operación.
- Facturas rectificativas: identificación como tales, referencia de la factura rectificada o las especificaciones que se modifican.
- Facturas sustitutivas: referencia de las facturas sustituidas o de las especificaciones que se modifican.

- Facturación por destinatario.
- Inversión del sujeto pasivo.
- Regímenes especiales.
- Período de liquidación de las operaciones.
- Indicación de operación no sujeta/exenta.
- Acuerdo AEAT de facturación en su caso.
- Otra información con trascendencia tributaria determinada en la [Orden Ministerial HFP/417/2017 de 12 de mayo por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria](#) (“OM HFP/417/2017”).

#### B) Libro Registro de facturas recibidas:

- El número de recepción se sustituye por el número y serie de la factura.
- Identificación de rectificación registral.
- Descripción de la operación.
- Facturación por destinatario.
- Inversión del sujeto pasivo.
- Adquisición intracomunitaria de bienes.
- Regímenes especiales.
- Cuota tributaria deducible del período de liquidación.
- Período de liquidación en el que se registran las operaciones.
- Fecha contable y número de documento aduanero (DUA) en el caso de las importaciones.
- Otra información con trascendencia tributaria determinada en la OM HFP/417/2017.

## Lugar

La OM HFP/417/2017 establece que la presentación de la información se realizará a través de la [sede electrónica de la AEAT](#), habilitándose un apartado específico a estos efectos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del SII en el siguiente enlace:

Asimismo, los contribuyentes podrán plantear sus consultas a la AEAT, existiendo dos modelos diferenciados:

- **Consultas de carácter tributario**

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/sopORTEAEAT/Formularios.nsf/sopORTEsIIgestion?OpenForm&ambito=Gestion>

- Consultas de carácter informático

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/soporteaeat/Formularios.nsf/soporteSIIgestion?OpenForm&ambito=Informatica>

## Preguntas frecuentes

[Documento de preguntas frecuentes SII de la Agencia Tributaria](#)

Madrid, junio 2018. Servicio de Asesoría Jurídica y Fiscal AEF

El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.